CONTRATO DE COMPRAVENTA No 18-DIADQ-INTR-2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y PROTELA S.A.

Los suscritos a saber: el señor Coronel RUBEN DARIO CAMELO DAZA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.054.162 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en su carácter de DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, legalmente autorizado y competente para celebrar el presente contrato, mediante Orden Semanal No. 004 de enero de 2019, del Comando Logístico debidamente facultado para celebrar el presente contrato según Resolución No. 4519 de 27 de mayo de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional modificada parcialmente por las Resoluciones No. 5159 del 18 de julio de 2017, No. 0134 del 15 de enero de 2018, No. 0267 del 19 de enero de 2018, No. 1417 del 08 de marzo de 2018, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL, identificado con NIT. 800.130.632-4 y el señor EDUARDO GAITAN PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.865 de Bogotá D.C., mayor de edad, quien se desempeña como Representante Legal de PROTELA SA identificada con NIT 860.001.963-2, con matricula mercantil No. 00014226 del 05 de abril de 1972, constituida por escritura pública No. 3722, de la Notaria 4 de Bogotá, del 13 de julio de 1950, inscrita el 25 de julio de 1950, bajo el número 21.692 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada, denominada "FABRICA DE PRODUCTOS TEXTILES, PROTELA LIMITADA, aclarada por la escritura No. 570 del 18 de octubre de 1962 Notaria 4 Bogotá inscrita el 24 de octubre de 1962 bajo el No. 55.083, que por escritura pública número 8.591 otorgada en la Notaria 4 de Bogotá el 26 de diciembre de 1978, inscrita el 21 de mayo de 1979, bajo el número 70.909 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "FABRICA DE PRODUCTOS TEXTILES PROTELA BOGER Y CIA LTDA" por el de "FABRICA DE PRODUCTOS TEXTILES PROTELA LIMITADA, PROTELA INTRODUJO OTRAS REFORMAS", que por escritura pública número 1456 otorgada en la Notaria 4 de Bogotá el 19 de abril de 1983, inscrita en esta cámara de comercio el 06 de mayo de 1983, bajo el número 132.452 del libro IX la sociedad cambio su nombre de "FABRICA DE PRODUCTOS TEXTILES PROTELA LTDA" por el de PROTELA LIMITADA e introdujo otras reformas, que por escritura pública 5986 otorgada en la Notaria 4 de Bogotá el 30 de noviembre de 1960, inscrita el 05 de diciembre de 1960, bajo el número 48.226 del libro respectivo la sociedad se transformó de limitada en colectiva bajo el nombre de FÁBRICA DE PRODUCTOS TEXTILES PROTELA BOGER Y CIA E INTRODUJO OTRAS REFORMAS, que por escritura pública número 10.376 otorgada en la Notaria 4 de Bogotá el 17 de diciembre de 1974, inscrita en esta cámara de comercio el 19 de diciembre de 1974, bajo el número 23.232 del libro IX, la sociedad se transformó de colectiva en limitada bajo el nombre de "FABRICA DE PRODUCTOS TEXTILES PROTELA BOGER Y CIA LTDA PROTELA E INTRDUJO OTRAS REFORMAS, que por escritura pública No. 7.080 de la Notaria 4 de Santafé de Bogotá D.C., de 20 de diciembre de 1995, inscrita el 21 de diciembre de 1995 bajo el número No. 520.662 del LIBRO IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de PROTELA S.A., que por escritura pública No. 5064 de la Notaria 4 de Bogotá D.C. del 16 de diciembre de 2005, inscrita el 21 de diciembre de 2005 bajo el número 1027762 del libro IX, en virtud de la escisión de la sociedad en referencia que sin disolver transfiere en bloque parte de su patrimonio social a una nueva sociedad denominada PROBRANDS S.A., que por escritura pública No. 11752 de la notaria 38 de Bogotá D.C. del 21 de diciembre de 2010, inscrita el 22 de diciembre de 2010 bajo el número 1438719 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad extranjera PROBRANDS LIMITED, que se constituye, que por escritura pública No. 2694 de la Notaria 16 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2017, inscrita el 22 de septiembre de 2017 bajo el número 02261616 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad IGPT SAS que se constituye, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL adelantó el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SECOP II No 24-DIADQ-INTR-2019, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE DOTACION

DE ELEMENTOS DE CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL. **B)** Que mediante Resolución No. 038 del 05 de abril de 2019, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SECOP II No. 24-DIADQ-INTR-2019. **C).** Que el presupuesto oficial para el proceso fue por la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($35.570.816.053,00), de acuerdo con el CDP No. 11819 de fecha 13 de marzo de 2019, por los rubros presupuestales A-02-02-01-002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO por valor de $ 31.500.104.846.00 Y A-02-02-01-003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO), por valor de $ 4.070.711.207,00. **D)** Que el presupuesto estimado para el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SECOP II 24-DIADQ-INTR-2019 fue por la suma de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VENTISIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATROCENTAVOS M/CTE ($35.398.371.127,94) IVA incluido, amparado con el CDP No 11819 de fecha 13 de marzo de 2019. **E).** Que mediante adenda No. 1 del 12 de abril de 2019 y mediante adenda No. 2 del 16 de abril de 2019, se modificaron algunos aspectos del pliego de condiciones definitivo **F).** Que el día 17 de abril de 2019, se realizó el cierre a través de la plataforma del SECOP II, presentándose 34 ofertas. **G)** Que mediante adendas No 3 y 4 se modificó termino para evaluar hasta el 02 de mayo de 2019. **H).** Que en el periodo comprendido desde el día 02 de mayo de 2019 hasta el día 05 de mayo de 2019, se surtió el traslado de las evaluaciones. **I)** Que el Comité Económico Evaluador procedió a realizar la verificación aritmética de las ofertas habilitadas jurídica, técnica y financieramente, acorde a lo establecido en el cronograma del proceso de la plataforma SECOP II. **J)** Que una vez realizada la verificación aritmética de las ofertas, se habilitó económicamente a través de la plataforma y se procedió a realizar la subasta para cada uno de los lotes. **K)** Que por recomendación del Gerente de Proyecto, con aprobación del comité de adquisiciones nivel Director de Adquisiciones del Ejército Nacional, mediante Resolución No. 067 del 10 de mayo de 2019 se procedió a adjudicar el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SECOP II No. 24-DIADQ-INTR-2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE DOTACION DE ELEMENTOS DE CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL, para los LOTES; 1 CAMISETA (BLANCA), 2 CAMISETA (TIPO DESIERTO), 3 CAMISETA (VERDE TIPO T), 4 CALCETÍN PARA USO CON BOTA DE COMBATE, 5 CALCETÍN PARA USO CON BOTA DE COMBATE (TIPO DESIERTO), 6 PANTALONCILLO TIPO BÓXER, 7 BOTA DE COMBATE TIPO DESIERTO MEDIA CAÑA EN CUERO Y LONA BIDENSIDAD, 10 MORRAL DE ASALTO M-82, 11 TULA CON CIERRE DE CREMALLERA, 12 TOALLA VERDE, 13 TOALLA TIPO DESIERTO, 14 CINTURÓN EN REATA DE 55 MM VERDE, 15 HAMACA CON TOLDILLO, 16 SOBRECARPA, 17 TOLDILLO, 18 CONFECCIÓN DE MOSQUITEROS, 19 CANTIMPLORA CON JARRO, 20 COLCHONETA DE CAMPAÑA, 21 JUEGO DE CAMA EN TEJIDO PLANO Y SE DECLARAN DESIERTOS LOS LOTES 8 BOTAS PANTANERAS EN PVC Y 9 BOTAS TENIS. **L)**. Que conforme a la Resolución No. 067 del 10 de mayo de 2019, se determinó ADJUDICAR el lote 13 del proceso de subasta inversa electrónica No. 24-DIADQ-INTR-2019 a la empresa PROTELA **M)**. Que por error de digitación se señaló en la Resolución No. 067 del 10 de mayo de 2019 el término PROTELA S.A.S. cuando lo correcto es PROTELA S.A. **N).** Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato. **O).** Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: **EL CONTRATISTA**, se compromete a vender al Ejército Nacional **DOTACION DE ELEMENTOS DE CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL**, de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento estipuladas en el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No **24-DIADQ-INTR-2019** especificamente **para el lote 13 (TOALLA TIPO DESIERTO)** en la oferta presentada por el contratista, las condiciones técnicas del proceso contractual y

en las cantidades requeridas por la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($106.736.448,00)** IVA INCLUIDO, respaldado por el CDP No. 11819 de fecha 13 de marzo de 2019, discriminados asi:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA 19%	VR. UNITARIO TOTAL IVA INCLUIDO	CANTIDADES TOTALES	VALOR TOTAL
13	TOALLA TIPO DESIERTO	UNIDAD	8.008,44	1.521,60	9.530,04	11.200	106.736.448,00

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, se compromete a cancelar el valor del contrato mediante giro directo a la cuenta corriente No. 12609704802 de Bancolombia, a nombre de PROTELA NIT 860.001.963-2, de la siguiente forma:

PAGO TOTAL: Equivalentes al 100% de la entrega estipulada en la CLAUSULA QUINTA. - LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN, de los bienes contratados, es decir la suma de **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($106.736.448,00)** IVA INCLUIDO mediante giro directo dentro de los 60 días calendario siguiente a la entrega a satisfacción de los bienes objeto del contrato y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Recepción a entera satisfacción de los bienes a por el MDN- Ejército Nacional-. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y firma del represente legal del contratista.

Presentación de la factura por parte del contratista.

Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACION CUPO PAC).

Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, reglamentada por el decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013 y la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016.

Nota: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción de cada una de las entregas.

CLÁUSULA CUARTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 11819 de fecha 13 de

marzo de 2019, por el rubro presupuestal A-02-02-01-002-007 ARTICULOS TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR), por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($106.736.448,00)** IVA INCLUIDO.

PARÁGRAFO MODIFICACIÓN AL RUBRO PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; de conformidad con la necesidad planteada por el EJÉRCITO NACIONAL se establece la siguiente fecha y lugar de entrega de los elementos:

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PLAZO
13	TOALLA TIPO DESIERTO	UNIDAD	11.200	HASTA 31 MAYO DE 2019

LUGAR DE ENTREGA

De conformidad con la necesidad del EJÉRCITO NACIONAL y lo establecido por el Departamento CEDE4, los siguientes son los lugares y porcentajes de entrega:

ITEM	Descripción del Elemento	LUGAR DE ENTREGA	CANTIDAD
13	TOALLA TIPO DESIERTO	BOGOTÁ - BAABS1 (CANTÓN MILITAR NORTE CALLE 103ª N° 11B-00)	11.200

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la recepción de los bienes se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en el estudio previo, el pliego de condiciones, adenda No.1 y 2, el anexo de especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento del presente contrato en concordancia con la oferta presentada, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cronograma de ejecución presentado con la propuesta se encuentra dentro del plazo de ejecución de modo que el supervisor del contrato verificará que éste se cumpla. En el evento que las actividades y los plazos allí señalados no se adelanten conforme a lo programado, el M.D.N. – Ejército Nacional, podrá imponer las sanciones contempladas en el contrato y en la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El ACTA DE RECIBO, será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega total o parcial a satisfacción al M.D.N Ejército Nacional. Dentro de este plazo se efectuarán las revisiones de los bienes entregadas, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del contrato y cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: Los bienes objeto del presente contrato se entregarán de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SECOP II 24- DIADQ-INTR-2019, y en la oferta presentada por el contratista, así

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>ELEMENTO</th><th>NTMD</th><th>REQUISITOS ESPECIFICOS DEL PRODUCTO</th></tr>
<tr><td>13</td><td>TOALLA TIPO DESIERTO</td><td>NTMD-0073-A5</td><td>El color de la toalla debe corresponder a las siguientes coordenadas:
Coordenadas CIEL *a*b*
<table><tr><th>Color</th><th>L*</th><th>a*</th><th>b*</th></tr><tr><td>Base Tierra</td><td>70,29</td><td>5,25</td><td>17,86</td></tr></table>El tipo de tejido puede ser plano o de punto.
Para la identificación de la TOALLA, el nombre de la entidad será EJÉRCITO NACIONAL y debe ser estampada, de acuerdo al numeral 3.1.7 Identificación, de la errata 2013-02-15 de la Norma Técnica NTMD-0073-A5.
Empaque de acuerdo a la NTMD-0073-A5.
El rotulado del producto debe regirse por el BOLETÍN SILOG 5 A-1 y NTMD-0073-A5.
El código SAP para efectos del rotulado es 1615900.</td></tr>
</table>

PARAGRAFO PRIMERO.-RECEPCIÓN DE LOS BIENES:

La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico y del supervisor del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requisitos descritos en el parágrafo primero, será causal de rechazo del lote por lo que el proveedor procederá al retiro del bien y se aplicarán las sanciones establecidas en el presente contrato y que se deriven de dicho rechazo.

CLÁUSULA OCTAVA-GARANTIA TÉCNICA: Sin perjuicio de la posibilidad que tiene la administración, previo al debido proceso para hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, el contratista se obliga a dar garantía técnica que cubre los siguientes requisitos:

- Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos (de acuerdo a las NTMD aplicables), responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad.
- Que ampare la calidad de los bienes y materia prima empleada en su fabricación.
- Que ampare cada uno de los requerimientos técnicos descritos en las Normas Técnicas que aplica a cada uno de los ítems.
- Que sea por el tiempo de ejecución de la negociación y a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción de los bienes.
- El término de garantía no debe ser inferior al descrito a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	GARANTÍA TÉCNICA EN MESES
13	TOALLA TIPO DESIERTO	12 MESES

PARAGRAFO. TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA:
El material que resulte defectuoso deberá reponerlo en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir del requerimiento del ordenador de gasto, previo informe del supervisor. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que incurra en cumplimiento de su deber de garantía.

Los bienes defectuosos no podrán ser superiores en número a las cantidades establecidas en las tablas de muestreo incluidas en las normas técnicas del total de los elementos entregados, de lo contrario se hará efectiva la garantía única de cumplimiento por el amparo de calidad de los elementos.

NOTA: Los términos de respuesta de la garantía técnica, deberán ser aportados en documento independiente debidamente suscrito por el representante legal del contratista cuando se presente como fabricante, y por representante legal del contratista y el de su fabricante en el caso que se presente como comercializador y/o distribuidor, no mayor a 5 días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA deberá constituir a favor del CONTRATANTE la garantía única en los términos establecidos en el numeral 1.27 del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada por subasta inversa electronica SECOP II 24-DIADQ-INTR-2019, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

TIPO RIESGO	PÓLIZAS EXIGIBLES
CALIDAD DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato por cada ítem y cubrirá el plazo de ejecución con las prórrogas a que hubiere lugar hasta 12 meses después del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA)	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato por cada ítem y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (6) meses más.
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por un valor igual al cinco (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia de la misma y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas.
En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.
PARÁGRAFO SEGUNDO. RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.
PARAGRAFO TERCERO: En la garantía se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos.
PARAGRAFO CUARTO. SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN-EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a

su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJERCITO NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN-EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El Contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado, electrónico o telefax así: las que deba realizar el M.D.N - Ejército Nacional, se remitirán a la transversal 93 No. 65ª 82 de Bogotá D.C . y a la dirección electrónica jose.vargas@protela.com Claudia.navarro@protela, las que deba realizar el CONTRATISTA, las remitirá por escrito directamente al edificio del M.D.N - Ejército Nacional, Comando del Ejército, oficina 502, carrera 54 No. 26-25 CAN de Bogotá D.C.
PARÁGRAFO: El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86

de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **a)** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes dejados de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución de los bienes, por no cumplir con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega de las mismas, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes según corresponda dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días calendario. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del contrato por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** El M.DN - Ejército Nacional podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO - PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO - EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar los bienes tal como corresponda, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente del veinte por ciento (20%) del valor del contrato es decir por la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($21.347.289,60).** En el evento que el incumplimiento sea parcial previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la pena se aplicará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de los bienes según corresponda dejados de entregar o entregados tardíamente, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días, aunado a lo señalado en el caso de incumplimiento parcial se conviene por las partes si los bienes no se entregan en debida forma antes de proferirse el acto administrativo que resuelva el debido proceso, además se le cobrará al contratista a título de pena el valor total de los bienes dejados de recibir, lo anterior hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Lo señalado sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el M.D.N. - Ejército Nacional, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA, autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - Ejército Nacional, podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana, y a las autoridades legales preestablecidas. El CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el M.D.N - Ejército Nacional, podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - Ejército Nacional, informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persone, el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - Ejército Nacional, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que el **CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del M.D.N.-Ejército Nacional, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. El CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión. **b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. **c)** aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente, cuando se trate de persona jurídica

y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - Ejército Nacional. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en el presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá hacer efectiva la cláusula de caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGESIMA.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de compraventa, así como de los bienes objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN. Los supervisores del presente contrato serán el **EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE DEL BATALLÓN DE ABASTECIMIENTOS No.1 O QUIEN HAGA SUS VECES DEBIDAMENTE ENCARGADO** que para la fecha es el **Mayor JORGE IVAN GUZMAN FORERO**, nombrado mediante Resolución 047 de fecha 17 de abril de 2019, emitida por el Director de Adquisiciones del Ejército Nacional, quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas donde se lleven a cabo todas las fases del contrato y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N.- Ejército Nacional, un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - Ejército Nacional, con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley y disposiciones. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - Ejército Nacional, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.

c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
g. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera.
h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
i. Tendrá las siguientes facultades en particular:
    1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los objeto del presente contrato.
    2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.
    3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL y/o Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato.
    4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
    5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes
    6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
    7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.
    8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato y las demás atribuciones contempladas en el contrato y en la Resolución de delegación de competencias 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 5159 del 18 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 0134 del 15 de enero de 2018, modificada por la Resolución No. 0267 del 19 enero de 2018 y la Resolución No. 1417 de 08 de marzo de 2018.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley y el estudio previo y el pliego de condiciones definitivo. **2**. Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo y contrato derivado del proceso de contratación. **3.** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - Ejército Nacional. **4**. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. **5**. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo. **6**. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. **7.** Cumplir con sus

obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el M.D.N – Ejército Nacional, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **8.** Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el M.D.N. – Ejército Nacional, se compromete con: **1.**Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, el estudio previo y el pliego de condiciones definitivos **2.** Pagar el valor del presente contrato previo cumplimiento del contratista de sus obligaciones en la forma señalada en el presente documento. **3.** Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. **4.** Recibir los bienes objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones, normas y/o fichas técnicas requeridas según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REPRESENTANTE DEL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del comité técnico evaluador y del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N. - Ejército Nacional – Ordenador del Gasto, de conformidad con lo descrito en el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N. – Ejército Nacional le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1819 de 2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- RIESGOS: Los riesgos que amparan el contrato se encuentra definidos en los pliegos del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SECOP II No. 24-DIADQ-INTR-2019, que hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario

hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- CATALOGACIÓN: En cumplimiento a la Circular 2014-485 del 26 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá suministrar la información de los códigos OTAN del catálogo NOC (número de inventario de la OTAN) para realizar la catalogación de los bienes que suministrará durante la ejecución del contrato

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: **a)** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N. - Ejército Nacional por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita, para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N. - Ejército Nacional. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - Ejército Nacional procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N. - Ejército Nacional realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N. - Ejército Nacional, convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **e)** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N. - Ejército Nacional que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N. - Ejército Nacional en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están**: a)** El estudio previo y el pliego de condiciones con sus adendas del proceso de selección abreviada por subasta inversa electronica SECOP II No. **24-DIADQ-INTR-2019** y demás documentos. **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP No. 11819 de fecha 13 de marzo de 2019. **c)** Las actas del comité de adquisiciones. **d)** Las ponencias presentadas por el Área de Contratación al Comité de Adquisiciones. **e)** La oferta del CONTRATISTA. **f)** Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO